



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 129 - 2018-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Lili Clorinda Díaz Gonzales, Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Lambayeque del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 302-2002-PCNM del 07 de junio de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Superior en lo Penal de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque. Posteriormente, por Resolución N° 142-2010-PCNM del 16 de abril de 2010 fue ratificada en el cargo. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Lili Clorinda Díaz Gonzales, siendo su periodo de evaluación desde el 17 de abril de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 21 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra una (01) medida disciplinaria de Amonestación, sin embargo habiéndose realizado el estudio de dicha medida, este Pleno advierte que las sanción no estuvo vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

b) Participación ciudadana: Registra dos (02) cuestionamientos a la labor realizada, una de las cuales fue de conocimiento del órgano de control siendo archivada y otra que cuestiona su accionar en la tramitación de una investigación preparatoria. Estos cuestionamientos, merecieron el descargo respectivo por escrito y fueron materia de entrevista personal.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 129 - 2018-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Se encuentra hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto: Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.18 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido un total de 19.78 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6483, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro, en las muestras presentadas.

c) Celeridad y rendimiento: No se ha recibido información relevante sobre este aspecto, sin embargo cabe anotar que bajo este sub rubro cuenta con un reconocimiento otorgado por el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lambayeque, por la mística institucional demostrada en el ejercicio de sus labores, que han coadyuvado a alcanzar las metas trazadas durante el periodo 2015-2016

d) Organización del trabajo: Ha obtenido un promedio de 1.275 que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: Ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 129 - 2018-PCNM

exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 21 de febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Lili Clorinda Díaz Gonzales, en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Lambayeque del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 129 - 2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO